

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 067

( 18 ABR 2024 )

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que por medio del radicado 4120-E1-25915 del 05 de agosto de 2013, la señora **MARCELA MARÍA SANCHEZ ARCILA**, quien actúa como Representante Legal de la entidad EMGESA S.A. E.S.P, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas para el reasentamiento de la población de la comunidad de la Escalereta del municipio del Agrado, considerada dentro del área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Auto No. 068 del 30 de agosto de 2013 esta Dirección procedió a iniciar el trámite de sustracción solicitada por la señora MARCELA MARÍA SANCHEZ ARCILA en calidad de Representante Legal de EMGESA S.A. E.S.P., por lo cual se ordenó notificar al solicitante y además publicar el Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que agotado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la **Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013**, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 19,3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de reasentamiento en el sector Llanos de la Virgen, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento al Numeral 3.2.3 del artículo 10 de la Resolución Número 0899 de 2009, en el municipio de Altamira-Huila, solicitada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P.



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19,3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo primero párrafo primero la obligación de: *"implementar las actividades definidas dentro del cronograma de actividades establecido. Cualquier otra actividad adicional que requiera ser implementada para el desarrollo del programa y que afecte la Reserva Forestal, deberá ser notificada oportunamente para su respectivo ajuste, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos"*.

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo primero párrafo segundo la obligación de: *"Igualmente la modificación de las actividades relacionadas con el proyecto y que implique la intervención de áreas adicionales a las señaladas en el presente acto administrativo, deberán ser objeto de nueva solicitud de sustracción"*.

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo segundo que: *"el área propuesta para la compensación, la cual debe corresponder a 19,3 hectáreas y en la cual se debe establecer un plan de restauración ecológica de bosque seco tropical"*

Que el párrafo del artículo segundo estableció que: *"El Plan de restauración se debe desarrollar una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistemas y tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"*.

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo tercero que: *"En caso de requerirse para el desarrollo del Proyecto, algún tipo de aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales presentes en la zona, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción, los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones."*

*Si la ejecución del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento"*.

Que en su artículo cuarto ordenó Notificar el Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa EMGESA S.A. ESP, o a su apoderado legalmente constituido.

Que en su artículo quinto se ordenó Comunicar el Acto Administrativo a la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que el referenciado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAIRO ALBERTO MORALES VECINO, actuando como Apoderado de la entidad solicitante, a través de acta fechada 21 de octubre de 2013.

Que mediante Resolución No. 1506 de 31 de octubre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio procedió a aclarar el numeral quinto de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que la Comunicación del Acto Administrativo por medio del cual se ordenó la sustracción, debe realizarse a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

Que la Resolución No. 1506 de 31 de octubre de 2013 por medio de la cual se aclaró el numeral quinto de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 quedó debidamente ejecutoriada desde el día 09 de noviembre de 2013 tal como consta en acta del día 09 de noviembre de 2013.

Que mediante radicado No. E1-2017-004389 del 26 de febrero de 2017, el señor JUAN PABLO CALDERON en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P., respecto del trámite cursado por cuenta del expediente SRF-00218 manifestó:

*"Dentro del expediente SRF-00218 se expidió la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, por la cual se sustrajo un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de reasentamiento del sector Llanos de la Virgen, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.*

*La Resolución No. 1400 de 2013, en su Artículo Segundo señala:*

**Artículo Segundo:** *Se acepta el área de 19.3 hectáreas propuesta para la compensación, en la cual se debe establecer un plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.*

**Parágrafo:** *El plan de restauración se debe desarrollar una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistema y tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo".*

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo antes transcrito, las actividades de compensación respecto de las 19.3 hectáreas sustraídas de la Reserva, se encuentran condicionadas a la finalización del Plan Piloto de Restauración aprobado para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, la cual está programada para el mes de abril de 2018. EMGESA actualmente se encuentra en el proceso de identificación y compra de predios, equivalentes a un área de 19.3 ha, en los cuales se ejecutará el proceso de Restauración una vez finalice el Plan Piloto".*

Que mediante radicado No. 00213025 de fecha 10 de diciembre de 2020 el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P allegó escrito a esta Dirección en el que manifestó:

*"De acuerdo a la referencia del asunto y dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución MADS No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que dispuso lo siguiente:*



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

*(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Se acepta el área propuesta para compensación, la cual debe corresponder a 19.3 hectáreas y en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque seco tropical.*

*PARÁGRAFO: El plan de restauración se debe desarrollar una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, con lo cual tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistemas y tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*

*A continuación nos permitimos dar respuesta a este requerimiento relacionado con las condiciones definidas como medida de compensación por la sustracción definitiva de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959 solicitada por EMGESA S.A. para los Distritos de Riego y para el Reasentamiento de la población en el sector Santiago y Palacio.*

*En este sentido, es importante señalar que el área de **19.3 hectáreas** presentada inicialmente como propuesta para realizar la compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía no fue adquirida por la compañía debido a inconvenientes para la negociación final del predio, por tal razón en el Anexo 1 se presenta una nueva área propuesta de **19.3 hectáreas** donde se incluye el plano de ubicación y las coordenadas de los vértices de la poligonal del sistema de proyecto Magna Sirgas. Esta nueva área de **19.3 hectáreas** se ubica en el predio “Betania” localizado en la vereda Pedemal del Municipio del Agrado, la cual se presenta como propuesta para la compensación por la sustracción aprobada en la reserva Forestal de la Amazonía para el desarrollo del proyecto de reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante, Departamento del Huila.*

*De acuerdo a lo referido en el párrafo del artículo segundo de la Resolución MADS No. 1400 del 17 de octubre de 2013, una vez finalizado el Plan Piloto de restauración se debía presentar la propuesta del Plan de restauración a implementar sobre el área de compensación por sustracción de la reserva de un área de **19.3 ha**. Al respecto se aclara que los resultados finales del Plan Piloto de Restauración se radicaron mediante oficio con radicado ANLA 2018186971-1-000 del 31 de diciembre de 2018 que corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental – 18(ICA 18) y de igual forma se radicaron el 13 de agosto de 2019 mediante oficio con radicado ANLA No. 2019117951-1-000.*

*A partir de los resultados del Plan Piloto de restauración en el Anexo 3 se presenta la propuesta del Plan de restauración a implementar sobre el área de **19.3 ha** como compensación por la Sustracción efectuada a la reserva Forestal de la Amazonía.”*

**Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 295 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se hizo seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, acto administrativo dentro del cual se dispuso:**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"

"(...) **ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, para que en cumplimiento del **artículo 2º** de la Resolución 1400 de 2013, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información.

1. Respecto a la obligación de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída:

a) Poligonal delimitada por las coordenadas de los vértices, con origen único CTM12, del área (s) equivalente (s) en extensión a la sustraída, en la cual implementará el respetivo Plan de Restauración. Lo anterior teniendo en cuenta que el área propuesta al interior del predio "Betania" tiene una extensión de 19.25 Ha, siendo inferior a la extensión del área sustraída definitivamente (19.3).

2. Respecto a la obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída:

a) Escritura pública mediante la cual se perfeccionó el negocio jurídico que la llevó a adquirir el derecho real de dominio respecto del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que implementará las medidas de compensación.

b) Certificado de tradición y libertad del predio adquirido, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

**Artículo 2 REQUERIR** a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, para que en cumplimiento del **parágrafo del artículo 2º** de la Resolución 1400 de 2013, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información relacionada con el Plan de Restauración propuesto:

a) Caracterización detallada del ecosistema de referencia, explicando claramente el estadio al cual se pretende llegar con las actividades de restauración, incluyendo los anexos que haya lugar.

b) Información detallada del estado actual del área a restaurar, incluyendo la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y la caracterización florística. Adjuntar los anexos a que haya lugar.

c) Identificación de los limitantes y tensionantes del área, considerando la totalidad de las coberturas identificadas.

d) En el marco de la estrategia complementaria de restauración activa asociada a la liberación de enredaderas y lianas, definir las actividades a realizar de maneja acorde con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos, De ser el caso, definir las especies a emplear.

e) Ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

*para definir el momento en que deba plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.*

- f) Cronograma en el cual se precise de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad. Su horizonte de tiempo debe estar articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir 20 años.*
- g) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área adquirida, a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona.*

Que el referenciado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 19 de noviembre de 2021, quedando ejecutoriado el día 22 de noviembre de 2021.

Que mediante radicado No. 00219522 de fecha 04 de febrero de 2022, el señor JUAN CARLOS CALDERON PACABAQUE en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P allegó escrito a esta Dirección en el que manifestó:

*“(…) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1, literal a del auto que nos ocupa y del artículo 2º de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, en el Anexo 1 se presenta el listado de coordenadas de los vértices del predio “Betania” con origen único CTM12. Es importante resaltar que al calcular el área del polígono que forman las coordenadas listadas en el Anexo 1, el predio ocupa **19.3138 ha**, extensión que supera en 0.0138 ha el área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2 de 1959 y que corresponde y da cumplimiento al área de compensación exigida por su Despacho.*

*En cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º, numeral 2, literal a) del auto que nos ocupa y lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, en el Anexo 2 se presenta una copia de la escritura pública del predio “Betania”. Es importante aclarar que dicho predio lo conforman cuatro (4) lotes: El Pajal, Cachimbo, Número 1 y Los Chaux. El lote Número 1 corresponde al lote a través del cual se da cumplimiento a la compensación en comento, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **202-12211** y la cédula catastral No. **410130003000000160029000000000**.*

*En cumplimiento del artículo 1º, numeral 2, literal b) del auto en comento y del artículo 2º de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, en el Anexo 3 se presenta copia del certificado de tradición y libertad del predio Betania, Lote Número 1.*

*En cumplimiento del artículo 2º, literal a) del auto en comento y del artículo 2 de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre 2013, EMGESA se permite aclara lo siguiente:*

- El lote Número 1 del predio Betania, adquirido para cumplir la compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 y sus modificatorias, es adyacente al polígono de 11.079 ha que*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

*comprende el **Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de la Central Hidroeléctrica El Quimbo (Figura 1)**, iniciativa con la cual se está dando cumplimiento a la compensación por sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2 de 1959 y el aprovechamiento forestal del área que hoy ocupa el vaso del embalse.*

- *Lo anterior indica que las características físicas (geomorfología, pendiente, suelo, clima) y bióticas (vegetación, fauna), del lote Número 1 y de la Sub-región ecológica No. 4 Cálido semi húmedo en valle sector Pedernal-La Mosca-Comejenes-Mesa Alta de la Zona 2- Mesa Alta-Zanjón de la Mosca son similares, así como su historia de uso.*
- *En ese sentido, el ecosistema de referencia de la Subregión ecológica No. 4 de la Zona 2, es el mismo que el del Lote Número 1, cuyas características fueron descritas en los siguientes apartes del informe final del **Plan piloto de restauración ecológica del Bosque Seco Tropical**: (i) "Aproximaciones al ecosistema de referencia para los procesos de restauración ecológica del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" del capítulo de caracterización biótica (**Anexo 4**); (ii) "Informe final del componente de zonificación" (**Anexo 5**) y, (iii) "Diseño de estrategias de restauración de las unidades de manejo priorizadas en el plan piloto" (**Anexo 6**), siendo este último el capítulo donde además se establecen las estrategias de restauración para cada área, de acuerdo con su estado actual y las metas definidas para alcanzar la estructura, composición e índices de diversidad del ecosistema de referencia.*
- *Por lo anterior, de manera atenta se remiten los **Anexos 4,5 y 6** donde se presente la caracterización detallada del ecosistema de referencia del lote Número 1 del predio Betania y se explica el estadio al cual se pretende llegar con las actividades de restauración.*

*En cumplimiento del **artículo 2º, literal b)** del auto en comento y del **artículo 2º** de la **Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013**, se llevó a cabo la interpretación visual de una imagen de satélite Google Earth 2021, para describir el estado actual del área a restaurar a partir de la descripción de su cobertura.*

*(...)*

*En cumplimiento del **artículo 2º, literal c)** del auto en comento y del **artículo 2** de la **Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013**, es importante resaltar que, tal como se mencionó en la "Propuesta del Plan de Restauración Ecológica Resolución 1400 de 2013", radicada mediante el oficio No. **1-2021-19496 del 08 de junio de 2021 (VITAL 3500086006387520027 del 10 de diciembre de 2020)** los limitantes del área son la topografía del terreno (pendiente), la calidad del suelo y las condiciones climáticas extremas propias del Bosque seco Tropical (periodos secos con altas temperaturas y precipitaciones mínimas / periodos lluviosos con fuertes precipitaciones).*

*Con relación a los tensionantes, en el documento se indica que el factor que más amenaza los procesos de restauración y conservación es la ganadería, debido a que los propietarios de predios vecinos se dedican a esta actividad y*



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

*ocasionalmente invaden el predio Betania para pastorear sus reses, La tala, aunque también representa un riesgo permanente, no es muy frecuente en la zona.*

*Ahora bien, por un error involuntario en la Tabla 5 del citado documento no se mencionan los Herbazales, sin embargo, los limitantes y tensionantes de esta cobertura son los mismos que se identificaron para los Bosques riparios y los Arbustales.*

*En cumplimiento del artículo 2º literal d) del auto en comento y del artículo 2 de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, las actividades que se propone ejecutar en el marco de la estrategia de restauración activa liberación de enredaderas y lianas, en caso de no obtener los resultados esperados con la ejecución de las acciones propuestas en la Tabla 3 del documento “Propuesta del Plan de Restauración Ecológica Resolución 1400 de 2013” son las siguientes:*

- (i) Identificación de los individuos arbóreos de especies de sucesión tardía que se encuentran suprimidos por lianas, enredaderas o bejucos en las coberturas Bosque ripario y Arbustales, principalmente.*
- (ii) Priorización de las zonas o individuos que deben ser intervenidos, de tal manera que se puedan programar sistemáticamente las jornadas de liberación.*
- (iii) Liberación de árboles a través del corte y eliminación manual de lianas, enredaderas y bejucos.*
- (iv) Recolección y disposición de restos vegetales para su reincorporación en el suelo como materia orgánica.*
- (v) Seguimiento de los árboles liberados.*

*En cumplimiento del artículo 2º, literal e) del auto en comento y del artículo 2º de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, es importante aclarar, que tal como se explica en la “Propuesta del Plan de Restauración Ecológica Resolución 1400 de 2013”, radicado mediante el oficio No. 1-2021-19496 del 08 de junio de 2021 (VITAL 3500086006387520027 del 10 de diciembre de 2020) la efectividad de las estrategias de restauración, se medirá en función del avance de la sucesión ecológica respecto al cambio de las variables descritas para cada indicador a través del tiempo.*

*Así las cosas, una vez su Despacho se pronuncie sobre la aprobación del área propuesta (lote Número 1 del predio Betania), se ejecutará la primera caracterización ecológica, la cual representará la línea base del proceso de restauración. Es decir, que los primeros resultados serán del rango mínimo de las variables y a partir de ellos se podrá ponderar la efectividad de las estrategias al compararlos con los datos de los monitoreos subsiguientes. El análisis del comportamiento de los indicadores definirá si es necesario o no plantear cambios o ajustes en las acciones propuestas.*

*En cumplimiento del artículo 2º, literal f) del auto en comento y del artículo 2º de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, en la Tabla 3 se presenta el*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

*cronograma de las actividades por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en la “Propuesta del Plan de Restauración Ecológica Resolución 1400 de 20132, radicada mediante el oficio No. 1-2021-19496 del 08 de junio de 2021 (VITAL 3500086006387520027 del 10 de diciembre de 2020). El horizonte de tiempo es el mismo que se definió para el Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical El Quimbo, es decir 20 años, contados a partir de la aprobación del área propuesta a la DBBSE:*

*(...)*

*En cumplimiento del artículo 2º, literal g) del auto que nos ocupa y del artículo 2º de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, después que la DBBSE apruebe el Lote Número 1 del predio Betania propuesto por EMGESA, para dar cumplimiento a la compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 y sus modificatorias, la empresa dará inicio a las gestiones correspondientes para definir el mecanismo legal de entrega del área a la autoridad ambiental o a la entidad territorial correspondiente, el cual estará en consonancia con lo establecido para el polígono donde se está implementando el Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. Dicho mecanismo será informado oportunamente a su Despacho.”*

Que mediante radicado No. 00247062 de fecha 27 de abril de 2022, el señor JUAN CARLOS CALDERON PACABAQUE en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P allegó escrito a esta Dirección en el que informó que mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá y mediante fusión, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 860063875-8 absorbió a las sociedades CODENSA S.A. E.S.P. ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y la sociedad extranjera ESSA2 SpA. Que como consecuencia de dicha fusión por absorción a partir del 1º de marzo de 2022 la sociedad EMGESA S.A. E.S.P modificó su razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. conservando el mismo NIT No. 860063875-8 y domicilio, solicitando modificar la razón social del titular de la sustracción de reserva forestal del asunto a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 70 del 19 de agosto de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, dentro del cual se concluyó:

*“Una vez efectuado el análisis de la información presentada por EMGESA S.A E.S.P. que reposa en el expediente SRF 218 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 1506 del 31 de octubre de 2013, en el marco del proyecto “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, sector llanos de la Virgen – reasentamiento” conforme las determinaciones establecidas en las consideraciones técnicas del numeral 4 del presente concepto, se establece:*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

*5.1 El predio denominado Betania 1, cumple con el área para la compensación por sustracción definitiva de 19.3 hectáreas atendiendo al requerimiento del artículo 1 numeral 1 del auto 295 de 2018 y al artículo 2º de la Resolución 1400 de 2013.*

*5.2 Las coordenadas en el sistema magna sirgas con origen único CTM12 del predio se listan en el anexo 1 y se materializan en la salida gráfica del anexo 2.*

*5.3 Se da cumplimiento a los requerimientos del artículo 1 numeral 2 en sus literales a y b, donde se presenta la escritura pública del predio y su respectivo certificado de tradición.*

*5.4 No se aprueba el plan de restauración propuesto por no cumplir con todo lo requerido en el artículo 2 del Auto 295 del 18 de noviembre de 2021 en cumplimiento del parágrafo del artículo 2º de la Resolución 1400 de 2013, al no allegar lo relacionado con los literales a, d, e, f y g de acuerdo con los considerandos del presente concepto técnico.*

*EMGESA S.A.S P dentro del término de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá presentar la siguiente información relacionada con el Plan de Restauración propuesto:*

- Presentar la caracterización detallada del ecosistema de referencia explicando claramente el estado al cual se pretende llegar con las actividades de restauración incluyendo sus anexos.*
- Definir las actividades a realizar con su respectiva descripción a modo de detalle del cómo, del tiempo en que se deberán hacer y el por qué se van a realizar éstas labores, sumado a este se deberán listar y describir las especies a emplear.*
- Realizar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos para definir el momento en que deba plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.*
- Ajustar el cronograma de actividades ya que en este no se contemplan las actividades de mantenimiento las cuales son indispensables para que se puedan cumplir los objetivos trazados.*
- Presentar la propuesta de mecanismo legal de entrega del área adquirida a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona."*

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 30 del 26 de febrero de 2024** a través del cual realizó seguimiento en el periodo del 10 de diciembre de 2022 al 12 de octubre de 2023, respecto a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 modificada por la Resolución No. 1506 del 31 de octubre de 2013 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo de forma definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

Que del referido Concepto Técnico se extrae la siguiente información:

**3. CONSIDERACIONES (...)**

**3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:**

Se precia que:

- El artículo primero de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, otorga la sustracción definitiva un área de 19,3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto de reasentamiento en el sector Llanos de la Virgen, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.
- El artículo tercero de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 fue cesado mediante el artículo 3 del Auto No 295 del 18 de noviembre de 2021.
- Los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, aclarado por la Resolución No. 1506 del 31 de octubre de 2013 corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso.

| <b>RESOLUCIÓN No. 1400 del 17 de octubre de 2013</b>  |  |                                 |                        |
|---|--|---------------------------------|------------------------|
| <i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2a de 1959"</i>   |  |                                 |                        |
| <b>ARTÍCULO 2.. Se acepta el área propuesta para la compensación, la cual debe corresponder a 19,3 hectáreas y en la cual se debe establecer un plan de restauración ecológica de bosque seco tropical. Quimbo.</b> |  |                                 |                        |
| <b>SEGUIMIENTO</b>  | <b>DISPONE</b>   | <b>ESTADO DEL REQUERIMIENTO</b> |                        |
|   |  | <b>Cumplido / No cumplido</b>   | <b>Vigente (SI/NO)</b> |
| Auto No. 295 del 18 de noviembre de 2021  | <p><b>Art. 1 – Se requiere que EMGESA allegue la siguiente información:</b></p> <p><b>1. Extensión del área.</b></p> <p>a) Poligonal delimitada por las coordenadas de los vértices, con origen único CTM12, del área (s) equivalente (s) en extensión a la sustraída, en la cual implementará el respectivo Plan de Restauración. Lo anterior teniendo en cuenta que el área propuesta al interior del predio "Betania" tiene una extensión de 19,25 Ha, siendo inferior a la extensión del área sustraída definitivamente (19,3 Ha)</p> <p><b>2. Adquisición del área</b></p> <p>a) Escritura Pública mediante la cual se perfeccionó el negocio jurídico que la llevó a adquirir el derecho real de dominio respecto del área equivalente en extensión a la sustraída, en</p> | Cumplido                        | NO                     |



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | la que implementará las medidas de compensación.   |  |  |
|  | b) Certificado de tradición y libertad del predio adquirido, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. |  |  |

**Consideraciones:**

Mediante el radicado No. 3712 del 4 de febrero de 2022, EMGESA S.A. E.S.P. ahora ENEL COLOMBIA adjuntó las coordenadas del predio Betania. Los resultados de la visita técnica para evaluar la propuesta del nuevo predio se encuentran en el Concepto Técnico No. 70 del 19 de agosto de 2022. Durante la evaluación, se confirmó que el terreno está ubicado en la vereda El Pedernal, Municipio del Agrado (Huila), en la zona de bosque seco tropical. El predio colinda con otros terrenos destinados a la conservación, lo que hace atractivo para establecer corredores de conectividad que reducirán la fragmentación y mejorarían la movilidad de la fauna. Además, se verificó que cumple con los requisitos para la sustracción definitiva de 19,3 hectáreas. Una vez verificadas las coordenadas proporcionadas, con origen único CTM12 (Anexo 1 Concepto Técnico No. 70 de 2022), se encontró que el área del predio es de 19,3 hectáreas equivalente en extensión al área sustraída.

Mediante el radicado No. 3712 del 4 de febrero de 2022, Anexo No. 2 se encuentra copia de la escritura pública No. 3515 del 5 de octubre de 2017 del predio Betania. En este documento está descrito el lote de compensación que corresponde al lote "número 1 Betania", con matrícula inmobiliaria 202-12211 y cédula catastral No. 41013000200160029000. De acuerdo con la escritura pública este lote tiene un área de 43 hectáreas y tuvo un valor de compra de 240.660.000 millones.

Mediante el radicado No. 3712 del 4 de febrero de 2022, Anexo No. 3 se encuentra copia del certificado de tradición y libertad del predio "Lote No. 1 Betania" con cédula catastral No. 410130002000000160029000000000, (COD CATASTRAL ANT: 41013000200160029000). En este documento en la anotación No. 14 del 4 de enero de 2018 se reporta la compra del predio por parte de EMGESA.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

Se acepta el Predio Betania para hacer la compensación. Por otro lado, dado que hubo un cambio del área inicialmente proyectada, se sugiere al área jurídica realice la modificación en la resolución que otorga la sustracción.

Una vez verificada el contenido de la escritura pública y el contenido del certificado de tradición y libertad se concluye que EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, dio cumplimiento al requerimiento del artículo 1 del auto No. 295 de 2021.

**PARÁGRAFO-** El plan de restauración se debe desarrollar una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistemas y tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

|             |         |                          |                 |
|-------------|---------|--------------------------|-----------------|
| SEGUIMIENTO | DISPONE | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                 |
|             |         | Cumplida / No cumplida   | Vigente (SI/NO) |



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

|  |  |             |    |
|--|--|-------------|----|
| Auto No. 295 del 18 de noviembre de 2021 | <p><b>Artículo 2:</b> .Se requiere para en el término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información relacionada con el Plan de restauración propuesto:</p>  |             |    |
|  | <p>a) Caracterización detallada del ecosistema de referencia, explicando claramente el estadio al cual se pretende llegar con las actividades de restauración, incluyendo lo anexos que haya lugar.</p>  | No Cumplido | SI |
|  | <p>b) Información detallada del estado actual del área a restaurar, incluyendo la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y la caracterización florística. Adjuntar los anexos a que haya lugar.</p>   | No Cumplido | SI |
|  | <p>c) Identificación de los limitantes y tensionantes del área seleccionada, considerando la totalidad de las coberturas identificadas.</p>  | No Cumplido | SI |
|  | <p>d) En el marco de la estrategia complementaria de restauración activa asociada a la liberación de enredaderas y lianas, definir las actividades a realizar de manejo acorde con objetivo planteado, en el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso, definir las especies a emplear.</p> | No Cumplido | SI |
|  | <p>e) Ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos para definir el momento en que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.</p>                      | No Cumplido | SI |
|  | <p>f) Cronograma en el cual precise de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad. Su horizonte de tiempo debe estar articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir 20 años.</p>                     | No Cumplido | SI |

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

|  |   |             |    |
|--|---|-------------|----|
|  | g) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área adquirida, a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona. | No Cumplido | SI |
|--|---|-------------|----|

**Consideraciones:** De acuerdo con el radicado No 1-2021-19496, del 10 de diciembre de 2020, los resultados del plan piloto de restauración fueron presentados mediante oficio con radicado ANLA 2018186971-1-000 de 31 de diciembre de 2018 y se radicaron nuevamente el 13 de agosto de 2019 mediante radicado ANLA No 2019117951-1-000. No obstante, EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA debió radicar los resultados finales del plan piloto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues este documento quedó vinculado al párrafo del artículo segundo de la resolución de sustracción, toda vez que es la base para el documento del plan de restauración de la zona de compensación de esta sustracción.

Por otro lado, el plan de Restauración fue presentado por EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, el 10 de diciembre de 2020 (No 1-2021-19496, Anexo 3) y evaluado mediante Concepto Técnico No. 067 de 2021. De acuerdo con la evaluación realizada, en el Auto No. 295 de 2021, se requirió a EMGESA que aclarara varios aspectos del plan de restauración, para lo cual fue dado un plazo de dos meses a partir de la ejecutoria del Auto No. 295 de 2021. El plazo finalizó el pasado 22 de enero de 2022 y EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, radicó las aclaraciones mediante radicado No 3712 del 4 de febrero de 2022.

Las aclaraciones requeridas sobre el plan de restauración fueron analizadas a través del Concepto Técnico No 70 de 2022. De acuerdo con este concepto el Plan de Restauración no se aprobó por no allegar información relacionada con los literales a, d, e, c(f\*) y d(g\*) requeridos en el Auto No 295 de 2021. Se identificó un erro formal en el Auto frente a la denominación de los literales f) y g) los cuales quedaron como segundos c) y d).

Una vez revisado el expediente SRF-00218 no se encontró información adicional sobre el plan de restauración, por lo cual, dado que no se ha realizado el Auto administrativo que acoge el Concepto Técnico No. 070 de 2022, se hacen las siguientes consideraciones técnicas sobre el documento entregado y por ende alcance al Concepto técnico ya generado.

En el radicado No. 3712 del 4 de febrero de 2022, se menciona que el ecosistema de referencia del lote 1 Betania coincide con la subregión ecológica No. 4 de la zona 2, caracterizada como 'Cálido semi húmedo en el valle del sector Pedernal-La Mosca-Comejenes-Mesa Alta'. Al revisar el Informe final componente de zonificación, que se encuentra como Anexo 5 en el radicado 3712, y el mapa de la figura 1 de la propuesta del plano de restauración (radicado No 1-2021-19496) se puede observar que el predio Betania se encuentra cercana a la subregión ecológica No 4 y, por lo tanto, de acuerdo a lo manifestado por EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, compartiría el mismo ecosistema de referencia que se detalló en el Anexo 4 titulado 'Aproximaciones al ecosistema de referencia para los procesos de restauración ecológica del proyecto hidroeléctrico el Quimbo'. En dicho documento se caracterizan los bosques de referencia tipo 2.1 identificados en la zona 2 (Zanjón de la Mosca), tipo 2.2 (sector Mesa Alta), tipo 2.2 en el (sector Betania), así como los arbustales de referencia tipo 3.2 (Sector Betania), tipo 3.2 sector (Mesa Alta), tipo 3.3 (sector Betania) y tipo 3b en el sector La Mosquita.

Sin embargo, no queda clara la ubicación de las parcelas de levantamiento de los ecosistemas de referencia citados para la zona 2 y que serían similares a los del predio Betania. Esta información es vital, pues entender la ubicación exacta de las áreas de ecosistema de referencia (levantamientos de vegetación) y el área de compensación de las 19,3 Ha es esencial para entender la conectividad ecológica entre las dos zonas.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

*El documento presentado por ENEL fue elaborado por la Fundación Natura en julio de 2015, por tanto, no está integrado al plan de restauración de la zona de compensación, es decir no fue elaborado para responder a la obligación contenida en la Resolución de sustracción No 1400 de 2013 y requerida en el Auto No 295 de 2021. Si bien está relacionado y es base para la definición del ecosistema de referencia del plan solicitado no lo reemplaza, además omite aspectos importantes en la definición del ecosistema de referencia.*

*Entre las omisiones más notables está la falta de una caracterización ecológica y funcional completa. Aspectos fundamentales como el análisis de grupos funcionales de plantas, los gremios ecológicos de fauna, la conectividad ecológica, la dispersión de semillas y su dependencia de la lluvia para la regeneración, entre algunos aspectos, no se evalúan. Se requiere una evaluación más profunda de la vegetación que incluya entre otros aspectos análisis de la composición de especies, diversidad funcional, y mecanismos de regeneración. Asimismo, es esencial incorporar información detallada sobre la fauna del área, enfocándose en hábitats clave y su papel en la regeneración del ecosistema (por ejemplo, presencia de animales dispersores).*

*El documento también carece de una conclusión integral que identifique las trayectorias de restauración deseadas y los indicadores que evidenciarían la aproximación del ecosistema restaurado a estas trayectorias. Esta falta de cohesión entre el ecosistema de referencia y el plan de restauración, conlleva a una incapacidad para medir el avance efectivo en la restauración de la zona de compensación. Esta desconexión hace imposible determinar si el ecosistema en restauración está progresando como se espera o si está desviándose de su trayectoria óptima. Por lo tanto, es fundamental revisar y enriquecer el documento para asegurar su relevancia y efectividad en el contexto del plan de restauración.*

*En el anexo No 3 del radicado No 1-2021-19496 del 10 de diciembre de 2020 se adjunta el plan de restauración, en cuya sección No 2 se incluye el estado actual del área con una descripción general de las coberturas presentes y el relieve y un listado de especies. Por su parte en el radicado No 03712 del 4 de febrero de 2022 se presenta la descripción de las coberturas presentes a partir de una imagen de Google Earth 2021, dando cumplimiento parcial a lo solicitado en el Auto de seguimiento.*

*Estas dos informaciones ofrecen una visión muy general del estado actual del área de compensación, pero, carece del detalle en las descripciones fisionómicas y florísticas; por tanto, esta información resulta insuficiente para realizar un análisis comparativo efectivo entre el estado actual y el estado al que se quiere llegar, que es esencial para el desarrollo de estrategias de restauración adecuadas. Al respecto EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, menciona que una vez que el Ministerio apruebe el área propuesta iniciarán la caracterización florística del estado del lote.*

*Es importante recordar que la elaboración de un plan de restauración parte del análisis ecológico del estado actual del área que se espera restaurar por lo cual la caracterización florística debería estar incluida en el plan de restauración. Adicionalmente, la caracterización florística y fisionómica no es lo único que debe evaluarse, se requiere de un análisis integral de la estructura y función.*

*Por lo tanto, es necesario modificar el plan de restauración propuesto para incorporar una descripción más exhaustiva y técnica del estado actual del área de compensación. Esta debería incluir, por ejemplo, un análisis detallado de las barreras bióticas, como la potencial falta de especies polinizadoras y dispersoras, entre otros elementos cruciales.*

*En el anexo No 3 del radicado No 1-2021-19496 (10 de diciembre de 2020) se incluye el plan de restauración. En su sección No 4, se analizan los factores limitantes como la topografía, el clima, el microclima y los suelos, así como los tensionantes bióticos, antrópicos y del paisaje en dos tipos de*





*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

*coberturas: arbustal en pendientes leves y fuertes, y bosque en pendiente fuerte. Sin embargo, se omite el análisis de estos factores para la cobertura de herbazal, que representa el 31,6% del área.*

*Para una mejor comprensión, resulta esencial llevar a cabo una zonificación del área, teniendo en cuenta tanto los factores limitantes y tensionantes; así como la cobertura vegetal actual. Esta aproximación, alineada con las trayectorias sucesionales esperadas y una descripción detallada de los factores limitantes y tensionantes, ofrecería una base sólida y precisa para el diseño de estrategias de restauración.*

*En el radicado No 03712 del 4 de febrero de 2022 se presenta la descripción de 5 actividades que serán realizadas asociadas a la liberación de enredaderas y lianas, pero esta descripción es aún muy general. Aún no se tiene estimado cuántos árboles y de qué especies suprimidos por lianas, enredaderas y bejucos, se van a liberar, ni la priorización de las zonas o individuos que deben ser intervenidos. Por otro lado, es importante mencionar que sin una adecuada caracterización del estado actual de la zona de compensación no se puede afirmar como única estrategia de restauración la pasiva.*

*De hecho, en el Anexo No 5 mencionan que para la sub-región ecológica Cálido semi húmedo en valle sector Pedernal-La Mosca-Comejenes-Mesa Alta, la cual es similar al predio Betania 1 (tabla No 13) los objetivos de restauración son más amplios:*

*Reducir la matriz de pastos limpios para generar una vegetación de Arbustales en el corto plazo y bosques en el largo plazo. Aprovechar los árboles nodriza aislados en la matriz y las agrupaciones de árboles para conciliar núcleos de regeneración. Mejorar la estructura y composición de los arbustales y aumentar la composición florística de los bosques degradados.*

*Reducir la condición de degradación para reemplazar la matriz de pastos por arbustales en el mediano plazo y bosques en el largo plazo. Ampliar los fragmentos de arbustales y bosques.*

*Aumentar la complejidad florístico estructural de los arbustales.*

*Es importante reconocer que los objetivos establecidos comparten un denominador común: mejorar la estructura y composición, así como ampliar los fragmentos de vegetación. En este contexto, la eliminación de lianas y enredaderas se identifica como una contribución valiosa. Sin embargo, es crucial entender que esta acción no debe ser la única estrategia de restauración activa considerada. Diversificar las tácticas de restauración es fundamental para lograr un enfoque más integral y efectivo.*

*En respuesta al requerimiento del literal d), ENEL incorpora en su plan de restauración No 1-2021-19496 (10 de diciembre de 2020) una estrategia de monitoreo y seguimiento para las actividades de restauración.*

*Proponen realizar un monitoreo a nivel de parcela para evaluar el éxito en la regeneración, y otro a nivel de paisaje para observar los cambios en las coberturas y el aumento de la conectividad.*

*No obstante, el plan omite las metodologías específicas que se emplearán para cada objetivo de monitoreo indicado en la tabla No 10. Actualmente, no hay una correlación clara entre los indicadores propuestos (impacto y sostenibilidad) y los valores del ecosistema de referencia. Estos indicadores, que se derivan de los objetivos de monitoreo, son esenciales para comparar las diferencias ecológicas entre el área en restauración y el ecosistema de referencia. Por otro lado, el plan omite indicadores relacionados con las funciones ecológicas y el componente faunístico.*

*"Por el cual se hace séguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

*También es importante mencionar que el monitoreo a nivel de paisaje no sustituye al monitoreo a nivel de parcela, ya que la regeneración ecológica se ve a escala de comunidad. La metodología para el análisis multitemporal, el procesamiento de imágenes, la clasificación de coberturas, la verificación en campo y el análisis multitemporal están bien detallados y son aplicables a cualquier área. No obstante, el análisis ecológico y paisajístico resulta insuficiente, siendo necesario profundizar en los análisis de conectividad y en cómo las estrategias implementadas incrementan la conectividad ecológica. En este sentido, un análisis de conectividad previo a la implementación podría ofrecer una guía más precisa sobre dónde establecer las parcelas de restauración a implementar.*

*En el documento no se definen los rangos mínimos de efectividad, ya que la propuesta no fue concebida de manera integrada desde el principio. Por tanto, es necesario medir las variables faltantes del ecosistema de referencia, caracterizar el estado actual del ecosistema y analizar los resultados del plan piloto para establecer rangos mínimos de efectividad de las estrategias de restauración. En ese sentido ENEL menciona que una vez el área sea aprobada, iniciarán con la caracterización ecológica como la línea base del proceso de restauración.*

*Literales c), que correspondería al literal f)*

*A través del radicado No. 03712 del 4 de febrero de 2022, ENEL informó el cronograma de las actividades del plan de restauración con un horizonte a 20 años. No obstante, el cronograma está muy general y no identifica cada una de las subactividades relacionadas con cada uno de los objetivos de restauración. Se sugiere ajustar de acuerdo con las observaciones que se realizaron en el presente concepto técnico.*

*A través del radicado No 03712 del 4 de febrero de 2022, ENEL explica que dado que el área no ha sido aprobada aún por el Ministerio no han iniciado las gestiones correspondientes de concertación sobre el mecanismo legal de entrega de las áreas de restauración a la autoridad ambiental competente. La respuesta no es adecuada, ya que el predio Betania 1 fue aprobado para compensación según lo establecido en el auto 295 de 2021, donde se menciona explícitamente que "el área se considera óptima para la compensación". En este sentido, simplemente se requería definir que el área identificada incluyera las 19,3 hectáreas que fueron sustraídas, ya que inicialmente el polígono propuesto para compensación abarcaba 19,25 hectáreas. Teniendo en cuenta esta información, no se puede justificar por qué no se ha iniciado aún con la concertación.*

#### **CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

*Aunque se entregó el documento de Ecosistema de Referencia es fundamental que el informe se enriquezca con una síntesis que defina claramente las trayectorias sucesionales deseadas y los indicadores que demostrarán que el ecosistema restaurado se está acercando a estas trayectorias. Además, se recomienda expandir la caracterización para incluir un análisis más completo de la estructura, la función y la biodiversidad de este, y su conectividad con el área de compensación lo que garantizará una mejor definición de los indicadores y las estrategias de restauración. Por otro lado, el ecosistema de referencia debe estar integrado en un solo documento con el plan de restauración del área de compensación por la sustracción de las 19,3 Ha.*

*Aunque en el documento incluyen una descripción del estado actual de la zona a restaurar, no se hace una caracterización ecológica y funcional completa. Por su parte no profundizan en la identificación de la identificación de barreras y tensionantes a la regeneración natural. Por esta razón se insta a ENEL para que realice la caracterización teniendo en cuenta que es la base para el análisis de las brechas ecológicas entre el ecosistema de referencia y el estado actual del área.*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

*Aunque en el documento hay una sección destinada a los factores limitantes y tensionantes, la descripción está incompleta. Por esta razón se insta a ENEL para que amplíe la información para todas las coberturas y poniendo especial atención a las barreras bióticas para la regeneración natural.*

*Se considera que la estrategia presentada no se describe suficientemente, ni menciona las especies priorizadas para este manejo, el área en m2 que se espera remover, ni la periodicidad del control y monitoreo.*

*En el plan de restauración no se presenta una descripción adecuada de los indicadores necesarios para evaluar la efectividad de las acciones de restauración. No se ha realizado tampoco un análisis de los rangos mínimos que deben ser monitoreados, ni del monitoreo adaptativo en caso de que la sucesión esté detenida o desviada a estados no deseados.*

*Aunque ENEL presentó el cronograma, este debe ser ajustado con las observaciones realizadas al plan, e incluir cada una de las subactividades.*

*De acuerdo con la revisión disponible en el expediente SRF-00218 se concluye que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. cumplió la obligación de adquirir un predio para la compensación por sustracción definitiva de 19,3 hectáreas.*

Revisada la información relacionada en el expediente SRF-00218 y la documentación allegada por la entidad denominada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se realizaron las siguientes recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. 30 del 26 de febrero de 2024:

**4. Concepto.**

*Una vez efectuado el análisis de la información consignada en el expediente SRF-00218 y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se determina lo siguientes respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto "Reasentamiento de la población beneficiaria del Distrito de Riego Llanos de la Virgen, localizado en el municipio de Altamira, Departamento del Huila". Con base en las anteriores consideraciones, desde el punto de vista técnico se conceptúa y se recomienda al grupo jurídico:*

**4.1 Informar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo No. 1 del Auto No. 295 de 2021, respecto a los requerimientos relacionados con el área de compensación.**

**4.2 Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, en el sentido de aceptar el predio "número 1 Betania", localizado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado, Huila, las coordenadas precisas que definen el perímetro del área propuesta para restauración están detalladas en los Anexos 1 (conforme el Concepto Técnico No. 070 del 19 de agosto de 2022), como sitio adecuado para compensación por sustracción, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación del proyecto Hidroeléctrico el Químbo, es decir, en un tiempo de 20 años.**

**4.3 Informar el incumplimiento del párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 1400 del 2013, toda vez que el plan de restauración presentado no cumple con los requerimientos del Artículo No. 2 del Auto No. 295 de 2021, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente concepto técnico.**

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

**4.3.1 Reiterar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** el cumplimiento del párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 1400 de 2013 y reiterada en el artículo No. 2 del Auto No. 295 de 2021, de presentar un plan de restauración ecológica en un solo documento que de manera integral y específica aborde el plan de restauración para las 19,3 hectáreas y que incluya aspectos de la obligación que están en la resolución y en los requerimientos de los autos anteriores y del presente concepto técnico:

- a. **Selección del ecosistema de referencia:** Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.
- b. **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar,** que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio Betania 1; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.
- c. **Identificación de los disturbios manifestados en el área:** Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.
- d. **Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas:** Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.
- e. **Estrategias de manejo de los tensionantes:** Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria
- f. **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración:** El documento debe mencionar las especies que son priorizadas para las estrategias de restauración activa.
- g. **Programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, tanto a escala de parcela, como a escala de paisaje.
- h. **Cronograma de actividades:** Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

i. **Propuesta de mecanismo legal** de entrega del área adquirida, a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona.

4.4 Se recomienda el equipo sancionatorio de la Dirección, evaluar la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha (temporalidad) de la medida de compensación, conforme lo aprobado inicialmente en el artículo segundo de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, requerido mediante Auto No. 295 del 18 de noviembre de 2021.

4.5 Se recomienda el equipo jurídico revisar si es necesario precisar el error formal generado en el artículo 2 Auto No. 295 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de aclarar los literales del "Cronograma" correspondiente al literal f) y no c) y de "propuesta de mecanismo legal" correspondiente al literal g) y no d)."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que la Resolución MADS 110 del 2022 "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones", en su artículo 27 señala un régimen de transición que dispone lo siguiente:

**"Artículo 27. Régimen de transición.** Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuaran hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)"

Que con fundamento en lo anterior, el presente trámite inició con el Auto 068 del 30 de agosto de 2013, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual debe concluir bajo la citada norma.



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 para la el desarrollo del proyecto de reasentamiento en el sector Llanos de la Virgen, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento al Numeral 3.2.3 del artículo 10 de la Resolución número 0899 de 2009, en el municipio de Altamira-Huila, solicitada por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, el parágrafo segundo del artículo 2º de la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a cargo la entidad denominada EMGESA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, correspondiente a presentar el Plan de restauración para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le asiste a este Ministerio, se realizó la respectiva verificación de la información allegada, emitiendo para el efecto, el **Concepto Técnico No. 70 del 19 de agosto de 2022**, que analiza a la fecha de su emisión el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la titular de la sustracción Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, señalando en síntesis lo siguiente:

*“ 5.4 No se aprueba el plan de restauración propuesto por no cumplir con todo lo requerido en el artículo 2 del Auto 295 del 18 de noviembre de 2021 en cumplimiento del parágrafo del artículo 2º de la Resolución 1400 de 2013, al no allegar lo relacionado con los literales a, d, e, f y g de acuerdo con los considerandos del presente concepto técnico.*

*EMGESA S.A.S P dentro del término de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá presentar la siguiente información relacionada con el Plan de Restauración propuesto:*

- *Presentar la caracterización detallada del ecosistema de referencia explicando claramente el estado al cual se pretende llegar con las actividades de restauración incluyendo sus anexos.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218”*

- *Definir las actividades a realizar con su respectiva descripción a modo de detalle del cómo, del tiempo en que se deberán hacer y el por qué se van a realizar estas labores, sumado a este se deberán listar y describir las especies a emplear.*
- *Realizar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos para definir el momento en que deba plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.*
- *Ajustar el cronograma de actividades ya que en este no se contemplan las actividades de mantenimiento las cuales son indispensables para que se puedan cumplir los objetivos trazados.*
- *Presentar la propuesta de mecanismo legal de entrega del área adquirida a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona.”*

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le asiste a este Ministerio, se realizó también la respectiva verificación de la información allegada, emitiendo para el efecto, el **Concepto Técnico No. 30 del 26 de febrero de 2024**, que analiza a la fecha de su emisión el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2022 y el 12 de octubre de 2023 a la titular de la sustracción Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, señalando en síntesis lo siguiente:

*(...) 4.3 Informar el incumplimiento del párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 1400 del 2013, toda vez que el plan de restauración presentado no cumple con los requerimientos del Artículo No. 2 del Auto No. 295 de 2021, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente concepto técnico.*

*4.3.1 Reiterar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. el cumplimiento del párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 1400 de 2013 y reiterada en el artículo No. 2 del Auto No. 295 de 2021, de presentar un plan de restauración ecológica en un solo documento que de manera integral y específica aborde el plan de restauración para las 19,3 hectáreas y que incluya aspectos de la obligación que están en la resolución y en los requerimientos de los autos anteriores y del presente concepto técnico:*

- a) Selección del ecosistema de referencia: Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.*
- b) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio Betania 1; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.*
- c) Identificación de los disturbios manifestados en el área: Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.*
- d) Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas: Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

*del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.*

- e) **Estrategias de manejo de los tensionantes:** Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria
- f) **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración:** El documento debe mencionar las especies que son prioritizadas para las estrategias de restauración activa.
- g) **Programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, tanto a escala de parcela, como a escala de paisaje.
- h) **Cronograma de actividades:** Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).
- i) **Propuesta de mecanismo legal de entrega del área adquirida, a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona.**

4.4 Se recomienda el equipo sancionatorio de la Dirección, evaluar la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha (temporalidad) de la medida de compensación, conforme lo aprobado inicialmente en el artículo segundo de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, requerido mediante Auto No. 295 del 18 de noviembre de 2021."

Que surtido lo anterior, el Grupo Técnico de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales concluye que no se ha cumplido con los requerimientos establecidos por el parágrafo 2 del artículo 2º de la Resolución No. 1400 de 2013 y al artículo 2 del Auto de seguimiento No. 295 del 18 de noviembre de 2011, referente a la presentación del Plan de Restauración.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1. REITERAR** a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 860063875-8, el cumplimiento del parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 1400 de 2013 y reiterada en el artículo No. 2 del Auto No. 295 de 2021, esto es, presentar el Plan de Restauración Ecológica en un solo documento, en el que de manera integral y específica aborde el plan de restauración para

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*

las 19,3 hectáreas y que incluya aspectos de la obligación que están en la resolución y en los requerimientos de los autos posteriores, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 70 del 19 de agosto de 2022, y Concepto Técnico No. 30 del 26 de febrero de 2024**, emitidos por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.- REMITIR** copia del presente acto administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 y reiterada a través del Auto de seguimiento No. 295 del 18 de noviembre de 2021, es constitutiva de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la entidad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 860063875-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

  
**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Milton Pinzon / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara  
Luz Stella Pulido Pérez / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE LS  
Aprobó:  
Conceptos técnicos: 070 del 19 agosto de 2022 / 030 del 26 de febrero de 2024  
Evaluador técnico: Carlos Eduardo Barón Rengifo - Contratista de la DBBSE año 2022  
Adriana Marcela Díaz Espinosa - Contratista Fondo Colombia en Paz- GGIBRFN de la DBBSE  
Gladys Rodríguez Pardo/ Contratista Fondo Colombia en Paz- GGIBRFN de la DBBSE  
Revisor técnico:  
Expediente: SRF 0218  
Auto: *"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 19.3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00218"*  
Proyecto: *"Proyecto de reasentamiento en el sector Llanos de la Virgen en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en el municipio de Altamira (Huila)"*  
Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.